POR *los* Autos-acordados 14 y 48 tit. 4. lib. 2 de la Recopilacion *està dispuesto la correspondencia, que deben tener los Señores Ministros de la Sala primera de Gobierno del Consejo, en cálidad de* Superintendentes de los Partidos *que se les destinan, para velar sobre la conducta de sus respectivas Justicias, y si hai agravios, ò vexaciones pùblicas, ù otros desordenes dignos de remedio, y tambien para instruirse de todos aquellos medios, que puedan contribuir à mejorar el estado de los Pueblos de sus respectivas reparticiones.*

1 *Habiendose interrumpido la puntual observancia de un establecimiento tan loable, que facilitaba al Consejo los modos de enterarse radicalmente del estado del Reyno sin gasto de los Pueblos, se ha tenido por conveniente mandar, que cada uno de los Señores Ministros, en quienes se ha distribuido esta correspondencia, la restablezca, escribiendo à los Corregidores de su Distrito, para que cada uno le informe del* estado *de los Pueblos de su Partido.*

2 *Si en ellos hai alguna usurpacion ò perjuicio de*

Febº 2 de 1767

*de la* Jurisdicion Real; *si hai escandalos graves, ò* Reos *por algun motivo detenidos en las Carceles, sin dar curso à sus Causas: bien entendido que ni por lo primero se ha de alterar, ni suspender el seguimiento de los* Recursos de fuerza *à los Tribunales, à que correspondan; ni por lo segundo se han de extraviar las Causas de aquellos, donde toquen segun su naturaleza.*

3 *Què excesos hai en gastos de* Cofradias, *agenos del verdadero culto, y si hai Cofradias de Gremios, en contravencion de la* ley 4 tit. 14 lib. 8 de la Recopilacion.

4 *Si se cuida de los* Montes *y* Plantíos *como conviene, y de hacer semilleros para sembrar Arboles, que distribuir à los Vecinos para sus plantaciones.*

5 *Si en los* Pósitos *hai algunas desordenes notables, que sean dignos de pronto remedio, sin alterar por ahora las facultades de la Superintendencia.*

6 *Si para el manejo de los caudales pùblicos està establecida en todos los Pueblos del Partido, en que hai Propios y Arbitrios, el* Arca de tres llaves,

ò

*ò se nota descuido en remitir las Cuentas à la Contadurìa de la Provincia, ò colusiones reprehensibles.*

7 *Si se observan las Ordenes circulares de* 11 *de Septiembre de* 1764 *para que los Religiosos no vivan de* Grangeros, *y se retiren à sus Clausuras, poniendo las Administraciones à cargo de Seglares.*

8 *Si los Clerigos, ò Religiosos hacen de* Agentes, ò Administradores *de Pleytos, y Haciendas que no sean propias, en contravencion à lo que tiene acordado el Consejo en Noviembre de* 1764.

9 *Si se ha arruinado ò deteriorado alguna* industria ò maniobra, *que pueda repararse; y de què medios se podrà usar para conseguirse su reparacion, y adelantamiento à costa de los caudales pùblicos, ò de otros, segun el dueño à quien pertenezca.*

10 *Si hai algunos* despoblados, *que pudieran recibir nuevo Vecindario: quales son, quien los disfruta, y su calidad.*

11 *Si hai* esentos *de cargas concegiles que puedan reformarse, para aliviar al Vecindario en quien recaen aquellas, de que se substraen los primeros.*

 *Si*

12 *Si hai* Hospitales *ò* Casas de Misericordia; *como se administran, y à què direccion estàn sujetas; y si hai algunos que reuniendose è incorporandose à otros, pudieràn ser mas utiles al Comun, ahorrando la administracion separada: expresando quales sean; si son de Patronato de Particulares, ò Pùblico, informandose de la fundacion, de que pida Copia, y de otras qualesquier Obras pìas destinadas à pobres, dotes de huerfanas, estudios, ò otros fines de utilidad publica, sin alterar nada con motivo de pedir estas noticias.*

13 *Si hai* Vagos *y* Mendìgos, *y los medios que se tòman, para recoger los Invalidos à Hospicios, y los robustos à las Armas ò Marina; y què se dispone respecto à las mugeres vagas; añadiendo, al tiempo de dar cuenta, su parecer en este y demas asuntos; è igualmente si hai* Casas de Expósitos *y su gobierno, y la policìa què en esto se observa, y en conducirles à las Inclusas, para evitar infanticidios.*

14 *Qual es el estado de puentes, caminos de travesìa y dèmas transitos; si se cobran* portazgos *ò* pontazgos *indebidos; ò si faltan à reparar los puentes, y caminos los dueños que cobran tales imposiciones.*

*Si*

15 *Si en la comprehension de su mando hai* Pesquerías *en Puertos, Rios, ò Lagos; si estàn florecientes, ò deterioradas, y por què causa; y si padecen los ocupados en ellas algun gravamen con motivo de licencia, repartimiento, confraternidad, ù otra causa, ò se impide el aprovechamiento comun sin titulo justo.*

16 *Si las* Ventas, *y* Posadas *de los caminos del Territorio estàn con la comodidad, y limpieza correspondiente; si se hallan bien surtidas, si se llevan derechos excesivos à los Venteros y Posaderos; si tienen los necesarios Aranceles, à què personas pertenecen, y què medios puede haber para su mejoramiento, ò reforma, y si son de derecho prohibitivo.*

17 *Tambien informarà si en algun Pueblo està sin observancia, ò contravenido el* Auto-acordado *de 5 de Mayo, è* Instruccion *de 26 de Junio de 1766 en razon de la eleccion de* Diputados, *y* Personero *del Comun, sus regalìas, y facultades.*

18 *Con motivo de indagar estas noticias è informes, nada se* alterará, *ni* innovará *hasta que el Consejo en vista de ellos providencie por su autoridad ordinaria, ò haciendolo presente à S. M. ò mandando pasar*

*sar oficios à quien convenga, segun exija la naturaleza de los casos; pero cuidaràn mucho las respectivas Justicias de la exactitud de sus Informes, porque seràn responsables de los hechos, y el Consejo no podria disimular, que estos se alterasen abultandolos, ni disminuyendolos.*

19 *Por evitar confusiones, nunca se pondrà en una Representacion mas que* un solo asunto, *colocandoles en Informes separados, à fin de que se formalicen los Expedientes con la debida distincion.*

20 *Para mayor seguridad se dirigiràn los Informes, y Cartas de esta correspondencia con* sobrecubierta al Señor Fiscal del Consejo, *por cuya mano llegaràn sin demora à los Señores Ministros Superintendentes de los Partidos.*

21 *No solo los Juezes podràn dar estos Informes à los Señores Superintendentes de los Partidos, sino que serà libre à qualquier* Pueblo ò particular *representar por la misma mano à el Consejo en casos de esta naturaleza, à fin de que vista, y pasada à èl la denuncia, se despache con la Instruccion debida, y este facil acceso al Tribunal Supremo de la Nacion ponga en actividad todo lo que contribuya al bien pùblico de los Vasallos de S. M.*

*Y*

*Y para que V. en el distrito de ese Corregimiento, Villas eximidas, ò de Señorìo pertenecientes à su Partido, cumpla por su parte, le prevengo de todo lo expresado, con la facultad de que pueda tomar noticias de todas las Justicias Ordinarias, y personas de su satisfacion, pero sin despachar para ello Veredas, ni Dilingencieros, valiendose solamente del Correo Ordinario, ù otras ocasiones oportunas.*

*Del recibo de esta, y de quedar en su inteligencia me darà V. aviso para mi gobierno.*

*Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1767.*